



VERBAL SUMARIO DE FJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MAYOR
RADICADO No. 08433408900120180058900
DEMANDANTE: LUIS ELIECER ÁLVAREZ MANJARRES
DEMANDADO: NELSY DEL ROSARIO BUELVAS JIMÉNEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole la apoderada judicial de la parte demandante solicitó desistimiento de la demanda. Sírvase Proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica mccla_80@hotmail.com, la apoderada judicial del demandante, abogada MARICELLA CONRADO PÉREZ presentó escrito el día 1 de septiembre de 2021 a las 2:54 PM, solicitando el desistimiento de seguir adelante con el proceso, levantamiento de medidas y devolución de títulos a la demandada NELSY BUELVAS JIMÉNEZ.

Revisada la solicitud presentada, tenemos que se encuadra en la figura estipulada en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual señala:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.” (Cursiva fuera de texto original)

Vistas así las cosas, teniendo en cuenta que los requisitos dispuestos en el artículo precitado se cumplen en su integridad y la voluntad del solicitante, el Despacho accederá a lo solicitado por la apoderada MARICELLA CONRADO PÉREZ (quien se encuentra autorizada expresamente para desistir, entre otras facultades) al ser procedente, y en consecuencia, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, al no avizorarse embargo de remanente, consistentes en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión,



VERBAL SUMARIO DE FJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MAYOR
RADICADO No. 08433408900120180058900
DEMANDANTE: LUIS ELIECER ÁLVAREZ MANJARRES
DEMANDADO: NELSY DEL ROSARIO BUELVAS JIMÉNEZ

mesadas adicionales y demás emolumentos que perciba la demandada en calidad de pensionada de FIDUPREVISORA y FOPEP, así como el 50% del salario, mesadas adicionales y demás prestaciones sociales que perciba la demandada en calidad de empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOLEDAD.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aceptar el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA solicitado por la apoderada judicial del demandante, abogada MARICELLA CONRADO PÉREZ, en favor de la demandada NELSY BUELVAS JIMÉNEZ.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese el respectivo oficio de desembargo dirigido al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOLEDAD, FIDUPREVISORA y FOPEP.
3. En caso de existir títulos judiciales, hágasele la devolución a la demandada NELSY BUELVAS JIMÉNEZ, previa inscripción de la misma.
4. Admitir renuncia a términos de ejecutoria.
5. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 875-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 69 de fecha 29 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MAYOR
RADICADO No. 08433408900120180058900
DEMANDANTE: LUIS ELIECER ÁLVAREZ MANJARRES
DEMANDADO: NELSY DEL ROSARIO BUELVAS JIMÉNEZ

Malambo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1682AB

Señor pagador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOLEDAD
Kilómetro 4 Prolongación AV Murillo Gran Central de Abastos
Soledad - Atlántico
secretariadeeducacion@soledad-atlantico.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00589-00
DEMANDANTE: LUIS ELIECER ÁLVAREZ MANJARRES C.C. 8668498
DEMANDADO: NELSY DEL ROSARIO BUELVAS JIMÉNEZ C.C. 22694068

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 28 de septiembre de 2021, aceptó desistimiento de las pretensiones de la demanda y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% del salario, mesadas adicionales y demás prestaciones sociales que perciba la demandada en calidad de empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOLEDAD, medida que fue comunicada previamente mediante Oficio No. 00238 fechado 8 de marzo de 2019. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl AButez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MAYOR
RADICADO No. 08433408900120180058900
DEMANDANTE: LUIS ELIECER ÁLVAREZ MANJARRES
DEMANDADO: NELSY DEL ROSARIO BUELVAS JIMÉNEZ

Malambo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1683AB

Señor pagador FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10 - 03
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notjudicial@fiduprevisora.com.co

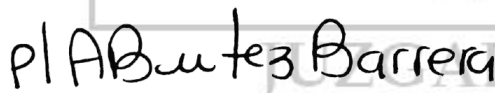
VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00589-00
DEMANDANTE: LUIS ELIECER ÁLVAREZ MANJARRES C.C. 8668498
DEMANDADO: NELSY DEL ROSARIO BUELVAS JIMÉNEZ C.C. 22694068

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 28 de septiembre de 2021, aceptó desistimiento de las pretensiones de la demanda y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos que perciba la demandada en calidad de pensionada de FIDUPREVISORA, medida que fue comunicada previamente mediante Oficio No. 00236 fechado 8 de marzo de 2019. Por lo anterior sÍrvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MAYOR
RADICADO No. 08433408900120180058900
DEMANDANTE: LUIS ELIECER ÁLVAREZ MANJARRES
DEMANDADO: NELSY DEL ROSARIO BUELVAS JIMÉNEZ

Malambo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1684AB

Señor pagador CONSORCIO FOPEP
Carrera 7 No. 31 – 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notificacionesjudiciales.consorcio@fopep.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00589-00
DEMANDANTE: LUIS ELIECER ÁLVAREZ MANJARRES C.C. 8668498
DEMANDADO: NELSY DEL ROSARIO BUELVAS JIMÉNEZ C.C. 22694068

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 28 de septiembre de 2021, aceptó desistimiento de las pretensiones de la demanda y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos que perciba la demandada en calidad de pensionada de FOPEP, medida que fue comunicada previamente mediante Oficio No. 00237 fechado 8 de marzo de 2019. Por lo anterior sÍrvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl AButez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

